

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR - AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco, piso 2B

Telefax: (593-2) 245 3942 / 244 3425 • ahotec@interactive.net.ec

www.hotelesecuador.com.ec

Quito - Ecuador



AHOTEC-0023-2014

Quito, 2 de Abril de 2014

Magister

Carina Vance

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

En su despacho.

02 APR 2014

15:32

David Guanoqui

32 Fojas

RECIBIDO

POR: ROSA JACOME

FECHA: 02-04-2014

HORA: 15:12

CAPTUR



Señora Ministra:

En el Registro Oficial No. 202 publicado el 13 de marzo de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 4712, el Ministerio de Salud expidió el Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.

Al respecto deseo manifestar a Usted nuestra profunda preocupación por las reformas dispuestas en esta normativa que afectan en forma específica al sector hotelero que me honro en representar.

La situación, Señora Ministra, es que **en este reglamento se han establecido incrementos que fluctúan entre el 30 % y el 540 % en los coeficientes de cálculo** que se deben multiplicar por el 2,4 % del Salario Básico Unificado, **para establecer el valor de los permisos de funcionamiento**; y lo más grave aún, es que **los únicos sectores que se ven afectados con esta inexplicable elevación son los establecimientos de alojamiento (hoteles, hoteles apartamentos, hostales, hosterías, etc.), así como otros establecimientos turísticos, como: restaurantes, cafeterías, bares discotecas, etc.**, ya que de lo que hemos podido constatar todos los coeficientes de los demás actividades se mantienen con los valores del Reglamento anterior (Acdo. 818 R.O. No. 517 de 29.01.2009 y su reforma mediante Acdo. 371 de 12.06.2009).

Señora Ministra, debo anotar que el incremento dispuesto en el Acuerdo 4712 de marzo de este año, fue anteriormente motivo de nuestro reclamo, que formulamos en el año 2009 con la expedición del Acuerdo 818, al que el Ministerio de Salud, a través de la señora Ministra Carolinne Chang, luego de evidenciar el error que se había cometido, reformó con el Acuerdo 371 promulgado el 12 de junio del 2009. La reforma a la que me refiero es exclusivamente en los coeficientes de los establecimientos de alojamiento. Adjunto constan copias fotostáticas de los Acuerdos 818 y 371 que me he permitido mencionar.

Adicionalmente, debo resaltar que de acuerdo con el Reglamento (Art. 22), el valor del Permiso Sanitario de Funcionamiento, está indexado al Salario Básico Unificado (SBU), pues para su cálculo se debe multiplicar el coeficiente que corresponda por el 2,4 % del SBU, que para este año el Ministerio de Relaciones Laborales estableció en \$ 340,00; lo cual implica que existe un ajuste anual automático de los valores de los permisos sanitarios que representa de suyo un incremento en alrededor del 7 % para el 2014, que asume el sector.

Deseo señalar algo adicional que resulta totalmente injusto e incomprensible al observar que a más de la elevación en 6.92 % por la indexación al SBU, los mayores incrementos – hasta el 550 % - se aplican a algunos de los establecimientos más pequeños y de menores categorías, es decir a quienes tienen menores posibilidades.

Es necesario informarle Señora Ministra que el 90 % de los establecimientos de alojamiento (más de 4.000 establecimientos), agrupados en segunda, tercera y cuarta categorías son micro, pequeña y medianas empresas, que difícilmente logran mantener su operación.

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR - AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco, piso 2B

Telefax: (593-2) 245 3942 / 244 3425 • ahotec@interactive.net.ec

www.hotelesecuador.com.ec

Quito - Ecuador



Verdaderamente, la elevación a la que hacemos referencia resulta incomprensible frente a la política del Gobierno de reconocer al Turismo como un eje estratégico de desarrollo social y económico del Ecuador y, la decisión de impulsar y potenciar su crecimiento.

Para demostrar lo que estamos señalando me permito adjuntar a esta comunicación un comparativo entre los valores que pagaron en el 2013 y los que deberán pagar en el 2014, para los diferentes tipos y categorías de establecimientos de alojamiento.

Igualmente y con el propósito de que la aplicación del Acuerdo sea completamente objetiva en el cálculo de los valores por permiso sanitario para los diferentes tipos de establecimientos (hotel, hotel apartamento, hostel, hostería, etc.) y categorías (lujo o 5 estrellas, primera o 4 estrellas, Segunda o 3 estrellas, etc.) que determina el Art. 3 del Reglamento General de Actividades Turísticas, es necesario que se corrijan los errores que contiene el Acuerdo 4712, los cuales ya fueron superados en el acuerdo 371 de junio del 2009.

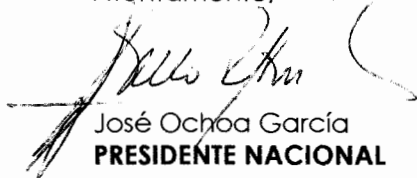
Me refiero específicamente a que en el Acuerdo 4712 no constan varios tipos de establecimientos tales como: apartamentos turísticos, paradores, albergues y en el caso de ciudades vacacionales y campamentos turísticos se ha omitido sus categorías (tres, dos y una estrella).

Destacamos y vemos con satisfacción la inclusión de otros establecimientos que deben estar bajo el control y vigilancia del Ministerio de Salud, ya que permitirá en gran medida garantizar calidad en los servicios y en toda la cadena de valor.

Señora Ministra, apelamos a sus ejecutorias y comprensión ante este justo reclamo, para solicitarle de la manera más comedida se sirva disponer lo antes posible la corrección del reglamento vía reforma del mismo, para lo cual me permito ofrecerle nuestro contingente como contraparte a fin de encontrar una solución a esta difícil situación que afecta al sector hotelero. Estamos seguros que se trata de un error involuntario.

Con la confianza de que nuestra solicitud será favorablemente atendida, quedo a la espera de su gentil respuesta. Con todo respeto y consideración, suscribo.

Atentamente,



José Ochoa García
PRESIDENTE NACIONAL

C.C.: Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Turismo (E)
Cap. Raúl García, Presidente de Federación Nacional de Cámaras de Turismo

Adj.:

- Cuadro comparativo de Coeficientes y valores del Permiso Sanitario 2013 vs. 2014
- Acuerdo 818, R.O. No. 517 de 29.01.2009 (fotocopia del Reglamento de Tasas por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento.
- Acuerdo 371 de 12.06.2009 que reformó el Acuerdo 818 R.O. 517 de 29.01.2009 (fotocopia del Reglamento de Tasas por Control Sanitario y Permisos de Funcionamiento)
- Acdo. 4712, R.O. 202 de 13.03.2014 (fotocopia del Reglamento para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.)
- Reglamento General de Actividades Turísticas

FEDERACION HOTELERA DEL ECUADOR - AHOTEC

Av. América N38-76 y Diguja • Edificio San Francisco, piso 2B

Telefax: (593-2) 245 3942 / 244 3425 • ahotec@interactive.net.ec

www.hotelesecuador.com.ec

Quito - Ecuador



CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DEL PERMISO SANITARIO Y COEFICIENTES DE CÁLCULO 2013 VS. 2014

Tipos y Categorías	Coefic. Decreto 249-341	Coefic. Año 2009 Acdo. 818	Coefic. Año 2009 Acdo. 371 (reforma)	Coefic. Acdo. 4712	Valor Permiso SALUD Año: 2013 Acdo. 371	Valor Permiso SALUD 2014 Acdo. 4712	Incremento (%) 2013-2014	Tipos y categorías
HOTELES								
Lujo (5*) + 300 camas	150	150	150	150	1144.80	1,224.00		Lujo (5*)
Lujo (5*) hasta 300 camas	100		100		763.20			
1ra. (4*) + 50 camas	50	100	50	100	381.60	816.00		1ra. (4*)
1ra. (4*) hasta 50 camas	25		25		190.80			
2da. (3*) + 40 camas	15	50	15	50	114.48	408.00		2da. (3*)
2da. (3*) hasta 40 camas	10		10		76.32			
3ra. (2*) + 30 camas	8	30	8	30	61.06	244.80		3ra. (2*)
3ra. (2*) hasta 30 camas	5		5		38.16			
4ta. (1*)	2	20	2	0	15.26	0.00		4ta. (1*)
HOTELES - APARTAMENTOS								
Primera	50	100	50	100	381.60	816.00		Primera
Segunda	30	50	30	50	228.96	408.00		Segunda
Tercera	20	30	20	30	152.64	244.80		Tercera
Cuarta	10	10	10	0	76.32	0.00		Cuarta
HOTELES-RESIDENCIA								
Primera	25	30	25	30	190.80	244.80		Primera
Segunda	20	25	20	25	152.64	204.00		Segunda
Tercera	10	20	10	20	76.32	163.20		Tercera
Cuarta	5	10	5	0	38.16	0.00		Cuarta
HOSTERÍAS								
Primera	30	50	30	50	210.24	408.00		Primera
Segunda	20	30	20	30	140.16	244.80		Segunda
Tercera	10	20	10	0	70.08	0.00		Tercera
REFUGIOS Y CABANAS								
Primera	20	25	20	25	152.64	204.00		Primera
Segunda	15	20	15	20	114.48	163.20		Segunda
Tercera	10	15	10	0	76.32	0.00		Tercera
HOSTAL								
Primera (31 camas ó más)	40	25	40	25	305.28	204.00		Primera
Primera (menos de 31 camas)	25		25		190.80			
Segunda (21 camas ó más)	15	15	15	15	114.48	122.40		Segunda
Segunda (menos de 21 camas)	10		10		76.32			
Tercera	5	10	5	0	38.16	0.00		Tercera
COMPLEJOS VACACIONALES								
Primera			30	50	228.96	408.00		Primera
Segunda			20		152.64	408.00		Segunda
Tercera			10		76.32	408.00		Tercera

Se debe tomar en cuenta que existe un doble incremento, el 6,92 % que corresponde al Salario Básico Unificado, y el de los coeficientes de cálculo que constan en la tabla.

Forma de cálculo: Para determinar el valor a pagar se debe multiplicar el coeficiente de cálculo por el equivalente al 2.4% del salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del pago (derechos por permiso de funcionamiento a cobrar, dólares (\$) = coeficiente de cálculo x 2,4% del salario básico unificado del trabajador en general).

Valor constante para el 2014: 2,4 % sobre \$ 340,00 que fue el salario básico unificado del trabajador en general para el 2014, **es decir \$ 8,16** es el valor que debe multiplicarse por el respectivo coeficiente de cálculo, según tipo y categoría del establecimiento